



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N° 20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 522-2023-M DM

Marcavelica, 25 de setiembre de 2023.

VISTOS:

El Trámite documentario con Expediente N° 2023-0005057, de fecha 13 de setiembre de 2023, presentado por el administrado Edgar Gutiérrez Agurto, **Proveído N° 6459-2023-MDM-GM**, de fecha 13 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, **Informe N° 629-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 19 de setiembre de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, **Proveído N° 6611-2023-MDM-GM**, de fecha 19 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, **Informe N° 0398-2023-MDM-GPyPTO**, de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, **Proveído N° 6682-2023-MDM-GM**, de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del título preliminar de la citada norma señala que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;

Que, en ese orden de ideas, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se regula por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y debe de señalarse que en principio, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral de aplicación exclusiva para la Administración Pública y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, dicha norma estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N° 20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 522-2023-MDM DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DEL 2023

treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, en tal sentido, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, aprobado mediante D.S. N° 065-2011-PCM, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);

Que, como se señala en el INFORME TÉCNICO N° 421-2016-SERVIR/GPGSC al momento del cese de ex servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones truncas que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de períodos a efectos del referido;

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 contempla el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación; debiendo presumirse la veracidad de los informes de la referencia;

Que, mediante **Trámite documentario con Expediente N° 2023-0005057**, de fecha 13 de setiembre de 2023, presentado por el administrado Edgar Gutiérrez Agurto, solicita a Gerencia Municipal el pago de vacaciones truncas por el periodo del año 2019-2020, en el cargo de Confianza de Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Catastro de la Municipalidad Distrital de Marcavelica;

Que, mediante **Proveído N° 6459-2023-MDM-GM**, de fecha 13 de setiembre de 2023, la Gerencia Municipal, requiere al Subgerente de Recursos Humanos dar trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 629-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 19 de setiembre de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, remite a Gerencia Municipal, el cálculo por liquidación de beneficios sociales.

Que, mediante **Proveído N° 6611-2023-MDM-G.M**, de fecha 19 de setiembre de 2023, la Gerente Municipal, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto dar trámite correspondiente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 522-2023-MDM DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DEL 2023

Que, mediante **Informe N° 0398-2023-MDM-GPyPTO**, de fecha 21 de setiembre de 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto informa que al haber revisado el Presupuesto Institucional NO se cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado en el presente año. Asimismo, señala que, a fin de cumplir con el administrado, se procederá a cancelar dicha obligación, de acuerdo al siguiente cronograma:

N°	MES	AÑO	MONTO
1	ABRIL	2024	4,075.48
TOTAL			4,075.48

Que, mediante **Proveído N° 6682-2023-MDM/GM**, de fecha 21 de setiembre de 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaría General emitir acto resolutivo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud del ex servidor CAS Edgar Gutiérrez Agurto, sobre pago de vacaciones truncas correspondiente al período en que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, de conformidad con los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el cronograma de pago propuesto por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el mismo que se establece de la siguiente manera:

N°	MES	AÑO	MONTO
1	ABRIL	2024	4,075.48
TOTAL			4,075.48

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes a dar estricto cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente, exhortándoles a desplegar diligentemente sus funciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR con la presente Resolución de Alcaldía al interesado, así como a las siguientes unidades orgánicas; Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Tesorería y al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10)
Archivo



Enoc Alexander Ujeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL



Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL